

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Esteban Rodríguez Vasco. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	BERTA ISABEL GUTIERREZ CARRILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00927 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., en contra de BERTHA ISABEL GUTIERREZ CARRILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

- 1).** Aportará prueba de que la entidad AVISTA COLOMBIA S.A.S., confirió poder al señor Edson Enrique Guayazan Murcia, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.
- 2).** Adecuará el acápite de trámite y competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del C. G. P.
- 3).** Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). Corregirá en el acápite de identificación de las partes y en el de notificaciones la municipalidad donde se debe enviar la correspondencia al demandado para efectos de su notificación, de conformidad a la información suministrada por el deudor en la solicitud del crédito.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa2b435349a3a74744007311db247129d397a57db3d3b5d55dd1f13976588b8**

Documento generado en 25/08/2022 07:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**